CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por Arcadia Solís, en representación de su hija Maryuri Sinisterra, contra la IPS REMY y NUEVA EPS, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el 30 de marzo de 2022. Sírvase Proveer. Palmira, 31 de marzo de 2022.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 045.–
Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial y en virtud a que se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por la señora ARCADIA SOLÍS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.660.989, dirección de notificaciones en la calle 62 # 35–24 B/ reservas de zamorano en esta ciudad, número telefónico 3142520904, en representación de su hija MARYURI SINISTERRA, contra la IPS REMY Y NUEVA EPS, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la SALUD; disponiendo la notificación de la entidad accionada; garantizando el derecho de defensa y debido proceso.

Finalmente, huelga aclara que, si bien en el encabezado del escrito de tutela, se menciona la palabra MEDIDA PROVISIONAL, dentro del líbelo no se determina tal petitum, en consecuencia, ha de abstenerse el Despacho en pronunciarse al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora ARCADIA SOLÍS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.660.989, dirección de notificaciones en la calle 62 # 35-24 B/ reservas de zamorano en esta ciudad, número telefónico 3142520904, en representación de su hija MARYURI SINISTERRA, contra REMY IPS S.A.S. Y NUEVA EPS, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la SALUD

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado y vinculados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira – Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e6f22c32643a9346df650c5c54b4bd1d325640afa03335cb5c2ad55016b93938
Documento generado en 31/03/2022 10:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica